

A DESPACHO: Popayán, 17 de julio de 2023.- A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. - La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diecisiete (17)de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 1008

Proceso: **ADOPCIÓN**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00241-00**

Los señores KATERINE MARCELES VILLALBA y SILER AMADOR DONADO, a través de apoderada judicial, presentan demanda de ADOPCION en favor del niño F.B.M.

Ahora bien, de la revisión de la demanda se observa que la misma contiene falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, las que consisten en lo siguiente:

- No se anexa el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los demandantes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 10 de la Ley 1878 de 2018.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de

2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

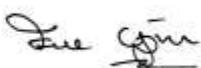
RESUELVE:

Primero. - INADMITIR la demanda de **ADOPCION**, promovida mediante apoderada judicial por Los señores **KATERINE MARCELES VILLALBA** y **SILER AMADOR DONADO** y en favor del niño F.B.M, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. -CONCEDER un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero.- NOTIFÍQUESE esta providencia como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-241

